

El Licenciado Jorge Luis Moran Delgado, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2017, aprobó las:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN.

Se modifican los artículos 2, 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 9, fracción V, 10, fracciones IX y X, 13, fracciones XVIII, XXVII y XXVIII, 22, 23, primer párrafo, 47, 59, 82, 144, fracción II, 145 y 158; se adicionan el Capítulo Octavo Bis y los artículos 136-A, 136-B, 136-C, 136-D, 136-E, 136-F, 136-G, 136-H, 136-I, 195, fracción VIII, 201, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y último párrafo, 207-Bis y 207 Bis 1; se derogan los artículos 24 al 38, 144, fracción III y el Capítulo Décimo Séptimo y su contenido; y se modifica la denominación del Capítulo Cuarto, todos ellos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, para quedar como sigue:

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto regular las modalidades de transporte de pasajeros en autobuses y vehículos de alquiler, carga ligera y de materiales para la construcción. De igual manera regula la prestación de los demás servicios públicos relacionados con aquellos servicios, así como los derechos y obligaciones que en materia de transporte público corresponden a las autoridades municipales, concesionarias, permisionarias, transportistas, contratista, usuarios y sociedad civil.

Artículo 6. -----

I a la XXI. - - - - -

XXII. Dirección General: La Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana; y

XXIII. Departamento: El Departamento de Planeación.

Artículo 7. La aplicación del presente reglamento, de la Ley y su Reglamento, en lo concerniente al Municipio, compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a la Comisión de Regidores, a la Dirección General, Dirección y al Departamento de Planeación, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Artículo 9. - - - - -

I a la IV. - - - - -

V. Otorgar concesiones en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda del servicio público de transporte en sus distintas modalidades.

VI al XII. - - - - -

Artículo 10. - - - - -

I a la VIII. - - - - -

IX. Firmar los títulos y los contratos de concesión de servicio público de transporte; y

X. Promover, fomentar y vigilar la permanencia, continuidad, cumplimiento, modernización y adecuado funcionamiento de los sistemas de transporte y demás servicios públicos relacionados.

Artículo 13. - - - - -

I a la XVII. - - - - -

XVIII. Promover y fomentar el uso y desarrollo de vehículos que garanticen la conservación, protección y remediación del medio ambiente;

XIX a la XXVI. - - - - -

XXVII. Acordar directamente con el Director General; y

XXVIII. Rendir los informes que le solicite la Comisión de Regidores competente en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

Del Departamento de Planeación

Artículo 22. El Departamento de Planeación estará adscrito a la Dirección General.

Artículo 23. El Departamento será la dependencia responsable de estudiar, analizar, elaborar y proponer programas, proyectos, medidas y acciones que tiendan al desarrollo integral del transporte y a solucionar los problemas de ese servicio público. Para el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI. -----

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 37. Se deroga.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 47. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgaran por acuerdo del Ayuntamiento a las personas físicas o morales que garanticen tener capacidad técnica para prestar el servicio. En el caso de las personas físicas deberán ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y preferentemente residentes en el municipio de Torreón. Tratándose de personas morales deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener preferentemente su domicilio fiscal y social en el municipio.

Artículo 59. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgaran por el término de treinta años, prorrogables a su vencimiento, por otro periodo de igual duración. Para que el concesionario tenga derecho a la prórroga deberá acreditar, fehacientemente, haber cumplido cabalmente con las obligaciones y requisitos impuestos por este reglamento, la ley, su reglamento y demás disposiciones municipales que resulten aplicables.

Artículo 82. En los supuestos donde no se hubiere propuesto beneficiario, será suficiente acreditar, con documento debidamente notariado, que en vida se le cedieron los derechos y obligaciones de la concesión. En caso contrario, deberá acreditarse la declaración de ausencia o que se está tramitando el juicio sucesorio que corresponda. En este último supuesto, la concesión estará a cargo del albacea o de quien resulte heredero designado por la autoridad jurisdiccional.

CAPÍTULO OCTAVO BIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE PARTICULARES

Artículo 136-A. El servicio de transporte entre particulares es aquél que se presta por conductores vinculados a una Empresa de Redes de Transporte, filial o subsidiaria de la misma, legalmente registrada en el Estado, a usuarios previamente registrados en la plataforma tecnológica promovida, administrada u operada por la Empresa de Redes de Transporte.

Este servicio no estará sujeto a itinerarios, rutas, horarios fijos, cromática, placas especiales o regulación tarifaria.

La prestación del servicio se sujetará a las disposiciones que establece la legislación estatal y las contenidas en el presente capítulo. La infracción de las mismas se sancionará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 Bis de éste reglamento.

Artículo 136-B. El Servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte del municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la autoridad estatal competente.

Artículo 136-C. Previo al inicio de operaciones en el municipio, la Empresa de Redes de Transporte o la empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, deberá entregar, a la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana:

a) Copia del documento que acredite su registro en los términos de los artículos 39-B y 39-C de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza;

b) Relación de los conductores y los vehículos registrados en la plataforma y que prestarán el servicio en el municipio;

c) Copia de la póliza o documento para acreditar que cuenta con seguro de cobertura amplia a efecto de responder, de manera solidaria, con el conductor de redes de transporte, de los daños y perjuicios causados durante la prestación del servicio;

d) Documentos que acrediten a sus representantes legales ante el municipio, así como la información relativa a la ubicación de sus oficinas y domicilio legal dentro del municipio para efecto de recibir notificaciones; y

e) Modelo del convenio a que se refiere la fracción VIII del artículo 39-F de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 136-D. En el supuesto de que no se presente el modelo de convenio a que hace referencia el inciso e) del artículo anterior, la Dirección General de Vialidad y Movilidad Urbana o, en su caso, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dentro de los cinco días naturales siguientes, le notificará a la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, el proyecto de convenio.

En todo caso, el convenio deberá quedar suscrito dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de operaciones en el municipio y deberá contener:

a) La forma y términos en que se aportará el 1.5 % de cada viaje realizado en el municipio, obligación que, con cargo a la Empresa de Redes de Transporte, establece la legislación estatal;

b) Las características que deberán contener los reportes o informes de altas y bajas de conductores y vehículos en la plataforma, la periodicidad de los mismos y las medidas para su verificación;

c) Los informes, reportes o sistemas para determinar la base sobre la cual se calculará la aportación y los medios de control para su verificación;

d) Las medidas de coordinación que se adoptarán para garantizar la seguridad de los usuarios, la prevención de accidentes de tránsito y la cultura de respeto a las normas municipales de movilidad urbana y vialidad;

e) Los programas, medidas de control y procedimientos mediante los cuales la Empresa de Redes de Transporte cumplirá, en la jurisdicción municipal, con las obligaciones que le imponen las fracciones II, VI y VII del artículo 39-F de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza;

f) El compromiso de promover conjuntamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio;

g) El número telefónico y, en su caso, el sitio internet, donde se recibirán las quejas de los usuarios del servicio de transporte entre particulares y la periodicidad con que los reportes serán comunicados a la dependencia municipal que se designe para esos efectos; y

h) La regularidad con que la autoridad municipal competente realizará la inspección de los vehículos y la verificación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los conductores y los vehículos que prestan el servicio.

136-E. Los vehículos que presten el servicio de transporte entre particulares deberán estar registrados ante las Empresas de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras, todos funcionales;
- II.** Tener una antigüedad máxima de cinco años;
- III.** Tarjeta de circulación vehicular y placas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.** Comprobante del pago de derechos de control vehicular del año en curso en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V.** Comprobante de verificación vehicular vigente;
- VI.** Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte de los usuarios y de terceros; y
- VII.** Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

136-F. Son obligaciones de los conductores del servicio de transporte entre particulares:

- I.** Contar con licencia de conducir tipo A;
- II.** Portar en todo momento:
 - a)** Tarjeta de circulación del vehículo;
 - b)** El documento físico o electrónico que acredite su registro ante la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma; y
 - c)** Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia que proteja a los pasajeros y/o usuarios.
- III.** Aprobar los exámenes y controles que aplique la Empresa de Redes de Transporte;
- IV.** Respetar las normas de tránsito y vialidad que establecen la legislación estatal y los reglamentos municipales; y

V. Acreditar, ante la autoridad municipal competente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el presente reglamento, cuando sea requerido para ello.

136-G. Las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, tendrán prohibido:

I. Ofrecer o contratar sus servicios a través de medios distintos a los previstos por el presente capítulo; y

II. Permitir que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores que no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación estatal o reglamentación municipal en la materia.

136-H. Los conductores, bajo ninguna circunstancia, podrán recibir pagos en efectivo u ofrecer el servicio directamente en la vía pública sin la previa contratación del servicio mediante plataforma tecnológica, ni podrán hacer sitio, matriz, base o establecimientos similares.

136-I. El pago de este servicio deberá realizarse por cualquier sistema de pago electrónico, y estará sujeto a los requisitos y condiciones que establecen la Ley y los reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 144. Las Tarifas serán generales, diferenciadas, especiales y por taxímetro de conformidad con lo siguiente:

I. -----

II. Diferenciadas: Para el transporte de carga ligera y de materiales para la construcción, atendiendo a las distancias de cada recorrido, el volumen, peso y naturaleza de la carga; y

III. Derogada; y

IV. -----

Artículo 145. Las tarifas generales para el servicio ordinario de transporte de pasajeros serán de dos clases: una para los autobuses; y otra distinta para los vehículos de alquiler de la ruta centro.

Artículo 158. El uso de taxímetro es obligatorio y el incumplimiento será calificado y sancionado como infracción grave.

Artículo 195. -----

I a la VII. -----

VIII. La cancelación de las concesiones o permisos por infracciones reiteradas que según la ley, el reglamento de la ley o el presente reglamento así lo ameriten. En estos casos, la cancelación se declara previo procedimiento administrativo y con las formalidades legales que correspondan en el que serán valoradas las pruebas ofrecidas por el concesionario.

Artículo 201. -----

I a IX. -----

X. No respetar las señales de luz roja de los semáforos;

XI. Utilizar mientras se conduce dispositivos de telefonía móvil, excepto cuando la comunicación tenga lugar sin emplear las manos, ni usar cascos auriculares o instrumentos similares;

XII. Insultar a la autoridad;

XIII. Conducir sin la debida precaución;

XIV. Conducir sin cinturón de seguridad;

XV. Prestar el servicio sin taxímetro, cuando sea obligatorio su uso, o cobrar una tarifa mayor a la autorizada; y

XVI. Incurrir en contaminación auditiva en la prestación del servicio público.

Las infracciones señaladas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de este artículo, serán calificadas como infracciones graves y serán sancionadas con multa de diez a trescientas unidades de medida y actualización.

Artículo 207 Bis. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Octavo Bis, relativo al servicio de transporte entre particulares, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Los vehículos que presten el servicio de transporte entre particulares sin estar registrados en la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, serán asegurados y depositados en el corralón por un plazo mínimo improrrogable de siete días y se impondrá multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización;

II. Los conductores que presten el servicio de transporte entre particulares sin estar registrados en la plataforma de la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, serán consignados a la autoridad competente, asegurando el vehículo y se les impondrá multa de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización;

III. Las Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, que:

a) No informen a la autoridad municipal de las altas y bajas de los vehículos y conductores que prestan el servicio de transporte entre particulares, en los términos y plazos establecidos en el convenio a que hace referencia el inciso b) del artículo 136-D, de este reglamento, se les impondrá multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización;

b) Permitan que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores o vehículos que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y el presente reglamento, se les impondrá multa de setecientos cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización; y

c) Ofrezcan o contraten sus servicios a través de medios distintos a los previstos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y el presente reglamento, serán sancionados con multa de mil a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, y el expediente que al efecto se forme será remitido a la autoridad estatal competente para que, en su caso, imponga las medidas que considere procedentes.

IV. Los conductores registrados en la plataforma de las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, que presten el servicio de transporte entre particulares utilizando vehículos que:

a) No cuenten con el comprobante de verificación vehicular, no cumplan con las verificaciones ecológicas semestrales o tengan vidrios polarizados que impidan la

visibilidad hacia el interior del vehículo o coloquen en los cristales del vehículo rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan el campo de visión del conductor, se les impondrá multa de diez a treinta unidades de medida y actualización

b) No cumplan el requisito de tener una antigüedad máxima de cinco años o no cuenten con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras todos funcionales, se les impondrá multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización;

c) No cuenten con placas, tarjeta de circulación o comprobante del pago de derechos de control vehicular del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les impondrá multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización;

d) Porten en el exterior el logotipo de la Empresa de Redes de Transporte, empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización; y

e) No cuenten con póliza de seguro cubra la responsabilidad civil por daños, lesiones o muerte de los usuarios y de terceros, se les impondrá multa de cien a doscientos cincuenta unidades de medida y actualización.

V. Adicionalmente a las multas por las infracciones señaladas en la fracción anterior, la autoridad municipal competente deberá:

1. En los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d), de la fracción IV, de este artículo, se otorgará al infractor un plazo improrrogable de diez días naturales para corregir, subsanar la omisión o cumplir con la obligación de que se trate, quedando obligado a acreditar el cumplimiento en el plazo señalado. En caso de incumplimiento, el vehículo será asegurado y depositado en el corralón; y

2. En los supuestos establecidos en los incisos c) y e) de la fracción IV, de este artículo, el vehículo será asegurado y depositado en el corralón, hasta que se acredite el cumplimiento de las obligaciones motivo de la infracción.

VI. Los conductores registrados en la plataforma de las Empresas de Redes de Transporte, empresas relacionadas, filiales o subsidiarias de la misma, que:

a) Ofrezcan el servicio en la vía pública, sin la previa contratación del mismo mediante la plataforma tecnológica de la Empresa de Redes de Transporte,

empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, en que se encuentren registrados, se les impondrá multa de treinta a cien unidades de medida y actualización;

b) No cuenten con licencia de conducir tipo A, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización;

c) Reciban dinero o cualquier otro medio de pago distinto al autorizado por la prestación del servicio de transporte entre particulares, se les impondrá multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización;

d) Violen la prohibición de hacer sitio, matriz, base o establecimiento similar, se les impondrá multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización; y

e) Agredan físicamente a las autoridades municipales competentes o impidan u obstaculicen las diligencias de inspección y verificación de las autoridades competentes, se les impondrá multa de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.

VII. La autoridad municipal, cuando lo considere necesario, podrá auxiliarse de la fuerza pública y, en caso de delitos y faltas administrativas graves, hacer las denuncias correspondientes y poner a los responsables a disposición de las autoridades que resulten competentes;

VIII. Cuando en una mismo acto concurren y se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas;

IX. Las sanciones por infracciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores; y

X. En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo. Se considera reincidencia cuando se comete por segunda ocasión la misma infracción, en un período de un año. Cuando se acredite la reincidencia, la autoridad municipal competente podrá asegurar el vehículo y retirarlo de circulación por un período de tres a treinta días naturales.

Artículo 207 Bis 1. Para garantizar la seguridad de las niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores y con discapacidad, en el sistema de transporte público, las unidades y los conductores deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los autobuses contarán con luz interior, misma que deberá encenderse cuando la luz natural sea insuficiente para iluminar adecuadamente el interior de la unidad. En esas condiciones, la luz interior deberá permanecer encendida para seguridad de las personas usuarias del servicio;

II. Los conductores de autobuses y taxis deberán comportarse con decoro y cortesía en el desempeño de su trabajo y tendrán estrictamente prohibido proferir insultos, hacer gesticulaciones o cualquier otra conducta que afecte la dignidad de las personas en general y de las mujeres, en lo particular;

III. Todas las unidades, según sus dimensiones, deberán exhibir en su interior los letreros de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, respeto a las personas con discapacidad y adultas mayores y contra la discriminación, mismos que serán elaborados por el Instituto Municipal de la Mujer y deberán contener los números telefónicos donde se podrán presentar las quejas y denuncias que correspondan;

IV. Los conductores de todas las unidades del sistema de transporte público municipal, estarán obligados a acreditar haber acudido al curso de capacitación para erradicar la violencia de género y sobre el protocolo de auxilio a víctimas de violencia en el transporte público. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer, diseñará e impartirá la capacitación;

V. Los autobuses deberán señalar y reservar las primeras tres filas de asientos de las unidades para personas discapacitadas, de la tercera edad, mujeres embarazadas y mujeres con bebés de hasta un año. En todo caso, el conductor podrá permitir que esos asientos sean ocupados por otros usuarios, pero estará obligado a requerir que los desocupen cuando se requiera su uso, de conformidad a lo dispuesto en esta fracción; y

VI. Los conductores de todas las unidades del servicio público de transporte municipal tendrán prohibido permitir el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, debiendo reportar los hechos a la Dirección General de Seguridad Pública del municipio.

La infracción de las reglas contenidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO (Derogado)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al Reglamento de Transporte Público Municipal para Torreón, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, con excepción de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

ARTÍCULO TERCERO. En relación a las obligaciones establecidas en el artículo 207 Bis 1, fracciones I, III, IV y V del Reglamento, las autoridades municipales y los concesionarios del servicio público de transporte municipal, establecerán las medidas necesarias para que se implementen y cumplan en el menor tiempo posible. En todo caso las infracciones a las fracciones I, III, IV y V del artículo 207 Bis 1, se sancionaran a partir del primero de enero del 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a las reformas.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO

(RUBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE IGNACIO MAYNEZ VARELA

(RUBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

